

COMPUTO VOTOS PROPIETARIOS CON EXCESO DE INTERES

Puede darse el caso de que el acuerdo a adoptar afecte de forma especial a uno o varios propietarios y entonces se plantea si debe computarse o no su voto.

El caso no está contemplado en la LPH, sin embargo este silencio ha sido suplido por el Tribunal Supremo, que ha abierto camino al examinar el caso de una comunidad que tomó el acuerdo de ejercitar acciones legales contra dos propietarios, los cuales se opusieron argumentando que ellos ostentaban la mayoría en la junta y habían votado en contra.

El T. S. resolvió entendiendo que había acuerdo, porque *“.....al haber de dirigirse las acciones judiciales...contra los referidos señores, la interpretación de la norma en el sentido de no computar para formar la mayoría el voto correspondiente a los propietarios contra los que ha de ejercitarse la acción es la más racional, ya que lo contrario conduciría al absurdo de dejar totalmente indefensos a los copropietarios frente a la actuación de otros mayoritarios...”*
(Sentencia del 25-05-1985).

Como se ve el tribunal no niega el derecho a voto, pero declara que no debe computarse el voto de unos propietarios cuyos intereses eran incompatibles con los de la comunidad (exceso de interés).

Por lo tanto, dentro de los tres meses previstos y con los demás requisitos podría presentarse una impugnación judicial, siempre que, al no computarse tales votos con sus cuotas de participación, no se obtuvieran la doble mayoría de votos y coeficientes necesarios.

Por demás no es admisible la no presentación y entrega de la documentación que acredite de forma clara la segregación efectuada y que daría lugar a esos derechos de voto.

ARIZA ADMINISTRACIONES no se responsabiliza de las consecuencias que se puedan derivar del uso que se pueda dar a la información facilitada en la respuesta a las consultas, al expresar estas únicamente un criterio , sometido a cualquier otro igualmente fundado en Derecho